

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCULO JUDICIAL DE MEDELLIN.**

MEDELLIN-treinta y uno de agosto DE DOS MIL
VEINTE.

RADICADO-2020-95-EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**ACTUANDO EN CAUSA PROPIA LA SRA.LIZETH ZAPATA
TABORDA, EN REPRESENTACION DEL MENOR -ISAAC-
CONTRA EL SR.WILLIAM ALBERTO LOPERA MEDINA.**

**, CON FUNDAMENTO EN CONCILIACION DE FECHA-31 DE
JULIO DE 2.018, MEDIANTE LA CUAL SE FIJO
CUOTA POR VALOR DE \$750.000 MENSUAL A FAVOR
DE MENOR POR CUOTA ALIMENTARIA Y TRES MUDAS
DE ROPA AL AÑO POR VALOR CADA UNA DE
\$100.000.,**

**OBSERVA EL JUEZ-AQUO, que previo a la admisión
se deben corregir los siguientes defectos:**

**1. APORTAR TITULO EJECUTIVO, DOCUMENTO QUE
PRESTE MERITO EJECUTIVO, CONFORME A LEY 640 DE
2001, PARAGRAFO 1., Y LO REQUERIDO POR EL
ART.422 DEL CGP.,**

**2. SE DEBERA ADECUAR LA DEMANDA EN HECHOS Y EN
PRETENSIONES, DISCRIMINANDO LO ADEUDADO MES A
MES, Y AÑO, indicando a que año
pertenecen las cuotas, TOTALIZANDO
LA DEUDA TANTO EN HECHOS COMO EN PRETENSIONES.**

**3. SE ACLARARA Y CORREGIRA EN HECHOS DE DEMANDA
LA FECHA DE NACIMIENTO DEL MENOR**

4. Con base en el artículo 6 del decreto 806 del 2020 se dará cumplimiento al siguiente aparte:

... "ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión."

Lo anterior se convierte en requisito para admisión de demanda, acorde a lo presupuestado, EN LOS ARTS. 82, 90 Y SS, Y 422 DEL CGP, Y LEY 640 del 2001, y acorde al dcto-806 de 2020, se deberá aportar la presente demanda con sus correcciones debidamente digitalizadas y por correo electrónico a este juzgado.

Por lo anterior EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RESUELVE:

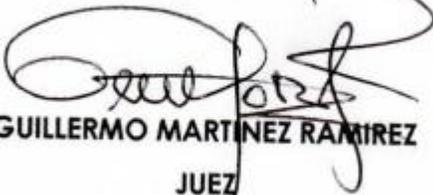
PRIMERO: SE INADMITE LA DEMANDA EJECUTIVA de alimentos para menor, incoada por la Sra. LIZETH ZAPATA TABORDA, en representación del menor - ISAAC LOPERAA-CONTRA el Sr. WILLIAM ALBERTO LOPERA MEDINA.

SEGUNDO: SE CONCEDE EL TERMINO DE CINCO -5-DIAS PARA SUBSANAR LO AQUÍ REQUERIDO, SO PENA DE RECHAZO., Con base en el artículo 90# 7 del C.G.P.

TERCERO: En la presente acción la señora LIZETH ZAPATA TABORDA, obra en representación de su hijo menor de edad conforme al decreto 196 de 1971.

RADICADO-2020-95-EJECUTIVO DE ALIMENTOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DL

GMR/JUEZ